

ANEXO I
REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL PRODUCTIVO

CAPÍTULO I
REGLAS DE APLICACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Este Reglamento Operativo establece los alcances, requisitos, procedimientos y condiciones para la utilización de los recursos del “Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo”.

ARTÍCULO 2°.- BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA. Los beneficiarios del mencionado Programa serán las instituciones productivas que tengan vigente y al día su registración ante el REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.), creado por la Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y ante el REGISTRO DE INSTITUCIONES PRODUCTIVAS (RIPRO), creado por la Resolución N° 468 de fecha 20 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y cumplan además con los requisitos específicos previstos en cada capítulo respectivo de los beneficios.

ARTÍCULO 3°.- BENEFICIOS DEL PROGRAMA. Los beneficios del Programa son los indicados en el CAPÍTULO III de la Resolución N° 647 de fecha 7 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y cumplan además con los requisitos específicos previstos en cada capítulo referido a los diferentes beneficios.

ARTÍCULO 4°.- FINANCIACIÓN. El costo de cada Proyecto aprobado se co-financiará junto al BENEFICIARIO. La SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA, como Autoridad

de Aplicación del Programa, efectuará la financiación mediante un Aporte No Reembolsable (en adelante, ANR).

Los ANRs destinados a los proyectos no podrán superar los topes máximos establecidos para cada beneficio en el Anexo II de la Resolución N° 647/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ni el presupuesto anual destinado a todo el programa de fortalecimiento institucional.

El porcentaje del costo del Proyecto que será cubierto por el ANR se determina en el Capítulo correspondiente a cada beneficio.

En aquellos casos debidamente justificados en que se pretenda otorgar recursos para un proyecto o actividad por un monto mayor al indicado en el Anexo II de la Resolución N° 647/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para dicho beneficio, se deberá requerir la aprobación del señor Secretario de Integración Productiva, quien dispondrá dicho aumento en los términos del Artículo 3° de la citada resolución.

Los desembolsos de los ANR se efectuarán en pesos argentinos y no incluirán el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Aquellos bienes o servicios cotizados en moneda extranjera serán convertidos a pesos argentinos según el tipo de cambio operacional del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a la fecha de emisión del presupuesto solicitado al proveedor/prestador correspondiente. Además, los desembolsos no estarán sujetos a ajuste o revisión alguna en virtud de las variaciones que pudiesen producirse en los precios, en la tasa de cambio o en los costos reales incurridos por el BENEFICIARIO.

El BENEFICIARIO deberá proponer junto a la presentación del Proyecto, las etapas demarcadas como hitos para la transferencia de recursos. Las etapas para la transferencia de recursos no podrán ser inferiores a DOS (2) ni superiores a CINCO (5). La Autoridad de Aplicación evaluará las etapas de transferencias de recursos propuestas, y decidirá finalmente los montos a desembolsar en cada etapa en función de la evaluación de las características del Proyecto presentado, determinando dicha distribución en el acto administrativo de asignación del beneficio. El primer desembolso se activa a partir de la aprobación del Proyecto, y se corresponderá al monto presupuestado para la primera etapa de ejecución del Proyecto, no

pudiendo en ningún caso exceder el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto del ANR aprobado en concepto de aporte.

A los efectos de efectuar un nuevo desembolso, el BENEFICIARIO deberá rendir los gastos de la etapa anterior mediante el procedimiento detallado en el Artículo 13 del presente Anexo.

Luego de la correspondiente rendición de gastos de cada etapa, se procederá dentro de plazos administrativos razonables al desembolso de la siguiente parte del beneficio. Finalizada la última etapa de desarrollo del Proyecto, la institución deberá realizar un informe final a la Autoridad de Aplicación presentando el resultado del Proyecto según el tipo de beneficio aplicado, como así también la rendición final de gastos para su correspondiente aplicación, de acuerdo con el procedimiento detallado en el Artículo 13 del presente Anexo.

ARTÍCULO 5°.- APOORTE DEL BENEFICIARIO. El BENEFICIARIO podrá realizar el desembolso de su parte mediante un aporte monetario o en especie. En caso de ser un aporte en especie, podrá realizarlo hasta en un CIEN POR CIENTO (100 %). Igualmente al aporte monetario, los aportes en especie deberán enmarcarse dentro de las acciones previstas en el Proyecto y deberán tener su correspondiente comprobante respaldatorio. En cada capítulo relativo a los beneficios, se determina qué rubros serán considerados admisibles como aportes en especie.

ARTÍCULO 6°.- La responsabilidad por la selección y contratación de los proveedores que realice el BENEFICIARIO en el marco de la ejecución de los diversos proyectos previstos en el presente Reglamento Operativo, corresponderá exclusivamente a los BENEFICIARIOS. Ni el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ni la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA, ni la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PRODUCTIVO ni la Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional, asumen responsabilidad alguna frente al BENEFICIARIO ni a los contratados para la ejecución de los proyectos, por la tarea, resultados o informes que efectúen.

ARTÍCULO 7°.- No podrán ser utilizados los recursos del Programa para apoyar investigaciones que puedan ser utilizadas para fines ilícitos o individuales. Con los recursos del financiamiento no se podrán pagar tributos nacionales, provinciales o municipales de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 8°.- El señor Secretario de Integración Productiva podrá modificar el contenido del presente Reglamento Operativo, siempre que las circunstancias o condiciones así lo justifiquen, como un medio de asegurar la consecución de los objetivos del Programa.

ARTÍCULO 9°.- Toda documentación relativa a un proyecto presentado para su aprobación que el BENEFICIARIO indique como confidencial, tendrá carácter reservado. Sólo podrán acceder a tal documentación e informes las partes interesadas y la Autoridad de Aplicación.

La documentación considerada como confidencial se presentará en sobre cerrado, y se procederá a su desglose separándolo del resto del trámite, dejándose constancia de lo actuado, y depositándolo en lugar seguro habilitado a tal efecto. Después de la evaluación final de la ejecución del proyecto, la documentación reservada será entregada en custodia a la parte interesada con la obligación de conservarla por un período no inferior a DIEZ (10) años.

La documentación correspondiente a proyectos que no hayan merecido el otorgamiento de los beneficios solicitados, será puesta a disposición de los interesados por un plazo de NOVENTA (90) días corridos, a partir de la comunicación de la correspondiente resolución denegatoria. Cumplido este plazo, se procederá a la destrucción de la documentación.

El informe final de los proyectos será de carácter público con excepción de los informes relativos al servicio de consultoría organizacional institucional.

ARTÍCULO 10.- AUDITORÍA. La Autoridad de Aplicación podrá auditar la ejecución de los proyectos pudiendo aplicar descuentos parciales y/o dar de baja los mismos en caso de detectar irregularidades en la ejecución, respecto de la información declarada oportunamente por el BENEFICIARIO. Asimismo, podrá requerir informes, solicitar reuniones y/o visitar a la

institución beneficiaria en el domicilio declarado como lugar de desarrollo de las actividades. La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de solicitar a los BENEFICIARIOS que eleven informes de avances de los proyectos presentados durante cualquiera de sus etapas.

ARTÍCULO 11.- CRITERIOS DE APLICACIÓN, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS. ÚNICO BENEFICIO.

Postulación.

Los BENEFICIARIOS que quieran postularse para un beneficio deberán presentar a la Autoridad de Aplicación el FORMULARIO DE APLICACIÓN A BENEFICIOS, cuyo modelo se adjunta en Anexo II de la presente medida. En dicho formulario se consignarán los datos requeridos de forma obligatoria.

La presentación se podrá efectuar on-line completando el formulario que al efecto se encuentra en la página web del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (www.produccion.gob.ar) y que contiene los campos indicados en Anexo II de la presente resolución, o bien a través de la Coordinación de Mesa de Entradas, dependiente de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, Sector 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La presentación del proyecto tendrá carácter de declaración jurada.

El señor Secretario de Integración Productiva anualmente anunciará los períodos de apertura para la presentación de los proyectos y los montos presupuestarios asignados para dicho año.

Admisión.

La admisión de los proyectos será realizada a partir de la recepción de los formularios y documentación requeridos en el presente Reglamento Operativo. Cualquier incumplimiento en sus contenidos y formas de presentación, podrá originar la no admisión de los mismos.

Evaluación.

La evaluación de los proyectos será realizada por la Autoridad de Aplicación de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Reglamento Operativo. Se tendrán en cuenta para la evaluación los siguientes criterios:

- (i) Cumplimiento de condiciones establecidas en el presente Reglamento Operativo;
- (ii) antecedentes del BENEFICIARIO;
- (iii) relación adecuada entre objetivos, alcance, duración y presupuesto del proyecto;
- (iv) calidad técnica del proyecto; y
- (v) pertinencia de gastos.

Una vez evaluado el proyecto, se informará de dicha circunstancia al BENEFICIARIO a través de una comunicación a la casilla de correo electrónico declarada por el BENEFICIARIO en el REGISTRO DE INSTITUCIONES PRODUCTIVAS (RIPRO), en la cual se considerarán válidas todas las notificaciones que se realicen. Recibido el correo indicando que se ha completado la evaluación del proyecto, el BENEFICIARIO deberá presentar dentro los VEINTE (20) días hábiles desde la emisión del correo electrónico, en la Coordinación de Mesa de Entradas, o en los lugares que a futuro se habiliten por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la copia impresa del proyecto, suscripta por el representante legal del BENEFICIARIO, cuya firma deberá encontrarse certificada por entidad bancaria, escribano público o autoridad judicial.

La no presentación de la totalidad o parte de la documentación solicitada dentro de los plazos establecidos, o la falsedad de los datos o alguna de la documentación presentada por parte del BENEFICIARIO implicará la desestimación del proyecto sin importar el estado de avance del mismo, y sin que ello dé lugar a reclamo alguno por parte del BENEFICIARIO.

Aprobación.

La aprobación final de los proyectos a financiar será realizada por la Autoridad de Aplicación en función de los siguientes criterios:

- (i) características de cada proyecto, y

(ii) disponibilidad presupuestaria.

El BENEFICIARIO únicamente tendrá derecho al otorgamiento del beneficio una vez aprobado el mismo. En consecuencia, la no evaluación, o la evaluación y no aprobación del proyecto no otorga por sí derecho alguno de ninguna clase al BENEFICIARIO.

Una vez asignado el beneficio al BENEFICIARIO por acto administrativo, se dará notificación al mismo a través de los datos de contacto consignados en el REGISTRO DE INSTITUCIONES PRODUCTIVAS (RIPRO).

En cualquier etapa del proceso de aprobación podrá solicitarse documentación adicional, la que habrá de presentarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles de solicitado, y se podrán realizar visitas in situ por parte de la Autoridad de Aplicación a fin de recabar y constatar la información para obtener un mejor conocimiento del Proyecto, bajo apercibimiento de tenerse por desistida la solicitud del beneficio al que se aplicó.

Único beneficio.

Los BENEFICIARIOS que tengan un beneficio otorgado, no podrán presentar proyectos para el otorgamiento de otro beneficio hasta tanto no tengan aprobada la rendición final del primer beneficio otorgado.

ARTÍCULO 12.- RENDICIÓN DE CUENTAS.

Rendiciones parciales de cuenta.

A la culminación de cada etapa del proyecto, el BENEFICIARIO deberá presentar a la Autoridad de Aplicación una nota de acuerdo con el modelo adjunto en el Anexo III de la presente resolución, acompañada de un informe que dé cuenta de las tareas realizadas y el grado de avance del proyecto, adjuntando en el mismo los comprobantes de gastos que respalden el adelanto realizado. Tanto la nota como el informe deberán ser firmados por el representante legal de la institución. No se efectuará un nuevo reembolso mientras el BENEFICIARIO no presente la rendición parcial del gasto previamente adelantado. La Autoridad de Aplicación procederá a verificar que el monto adelantado haya sido aplicado según los gastos elegibles

previstos en el presente Reglamento Operativo para lo cual contará con un plazo de DIEZ (10) días hábiles de presentada la rendición parcial.

La falta de rendición de cuentas en tiempo y forma por parte del BENEFICIARIO o la comprobación de la aplicación de los fondos del ANR a un destino distinto o en contravención a lo previsto en el presente Reglamento Operativo, facultará a la Autoridad de Aplicación a proceder conforme lo dispone el Artículo 14 del mismo.

La presentación de las rendiciones parciales no suple la presentación de la rendición final. Asimismo, la presentación de las rendiciones parciales y el adelanto del sucesivo monto, no constituye aprobación de las mismas por parte de la Autoridad de Aplicación. La aprobación de la rendición final será realizada por la Autoridad de Aplicación de acuerdo con el procedimiento previsto a continuación:

Rendición final de cuenta.

Transcurrido el plazo para la terminación del proyecto, el BENEFICIARIO contará con un plazo de TREINTA (30) días hábiles para realizar la rendición final de gastos a la Autoridad de Aplicación mediante el informe de rendición de cuentas que como Anexo III se aprueba con la presente resolución, al que deberá adjuntar copias suscriptas por Contador Público y legalizadas por el Consejo Profesional correspondiente de los comprobantes que acrediten los gastos.

En caso de rendir también gastos de certificación deberán presentar facturas y/o recibos por los mismos.

En caso del beneficio de capacitación, fotocopia de la constancia que acredite la aprobación total o parcial de la actividad para el caso de contratación de capacitaciones en universidades públicas, o privadas. Cuando se trate de un seminario o actividad similar podrá presentarse certificado de asistencia al mismo.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir cualquier otra información y/o documentación que entienda necesaria a los efectos de comprobar la correcta imputación del ANR por el BENEFICIARIO.

Una vez operado el vencimiento del plazo señalado sin que el BENEFICIARIO hubiera cumplido con lo previsto en el párrafo precedente, la Autoridad de Aplicación cursará una intimación formal al BENEFICIARIO otorgándole un plazo de DIEZ (10) días hábiles para subsanar su incumplimiento.

La Autoridad de Aplicación procederá a verificar que el monto correspondiente al ANR haya sido aplicado según los gastos elegibles previstos en el presente Reglamento Operativo.

La aprobación o rechazo de la rendición de cuentas será notificada al BENEFICIARIO mediante comunicación a la casilla de correo electrónico indicada en el REGISTRO DE INSTITUCIONES PRODUCTIVAS (RIPRO). En caso de ser observada la misma, dicho evento será notificado al BENEFICIARIO, por la misma vía, otorgándole un nuevo plazo de DIEZ (10) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas.

Si los montos efectivamente erogados resultaren inferiores a los solicitados, se aplicará a éstos el porcentaje de co-participación aprobado para la actividad respectiva. Si los montos efectivamente erogados resultaren superiores a los solicitados, se reconocerá hasta el monto aprobado.

ARTÍCULO 13.- SANCIONES.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas o de las obligaciones previstas en el presente Reglamento Operativo; o verificación de falsedad en la información o detección de irregularidades en la documentación suministrada por el BENEFICIARIO, la Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de:

- Revocar el beneficio otorgado debiendo el BENEFICIARIO restituir el monto otorgado, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados desde la fecha de notificación de la revocación.
- Iniciar las acciones administrativas y/o judiciales que por derecho correspondan.
- Informar al REGISTRO DE INSTITUCIONES PRODUCTIVAS (RIPRO) acerca de la conducta del BENEFICIARIO para que tome las medidas que estime corresponder.

CAPÍTULO II

BENEFICIO DE DESARROLLO O MEJORAMIENTO DE PÁGINA WEB

ARTÍCULO 14.- INTRODUCCIÓN.

Este Capítulo regula el beneficio de puesta en marcha o mejoramiento de página web y establece los términos y condiciones que normarán la ejecución de los proyectos presentados por los BENEFICIARIOS, que la Autoridad de Aplicación declare elegibles.

ARTÍCULO 15.- OBJETIVO.

El objetivo del presente beneficio está destinado al diseño y desarrollo de la página web del BENEFICIARIO, o al mejoramiento y actualización de la página web existente del BENEFICIARIO.

ARTÍCULO 16.- CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.

Para poder acceder al Programa la institución productiva deberá:

1. Tener condición vigente de Institución Productiva Registrada (IPROREG) en el REGISTRO DE INSTITUCIONES PRODUCTIVAS (RIPRO).
2. No registrar deudas fiscales nacionales y/o previsionales exigibles por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.
3. Adjuntar copia certificada y legalizada de la última acta de asamblea, y de corresponder de comisión directiva, con designación de autoridades y distribución de cargos.
4. Presentar proyecto de desarrollo o mejoramiento de página web que cumpla con las siguientes propiedades:
 - Tratarse de páginas ligeras que descarguen rápidamente.
 - Contemplar elementos técnicos que facilitan la indexación en buscadores de Internet.
 - Adaptabilidad: hace referencia a la posibilidad de acceder al sitio web utilizando dispositivos móviles.

- Incluir imágenes optimizadas de escaso peso.
- No utilizar aplicaciones multimedia que impidan a los buscadores la lectura del texto o la adaptabilidad a dispositivos móviles.
- Utilizar tipos de letra fácilmente legibles.
- Apegarse a estándares de desarrollo para garantizar que el sitio web pueda ser visualizado en la mayoría de los navegadores.
- Programación o código de construcción web: se sugiere utilizar algún código de construcción que sea flexible y amigable para la actualización del sitio.

La información del sitio web, debe tener textos correctamente redactados, breves y concisos que sean de relevancia en torno a lo que la entidad desea destacar.

5. El sitio web deberá contemplar, además de las propiedades explicitadas en el apartado anterior:

- Información sobre identidad institucional: historia de la institución, que hace, misión, visión y valores.
- Diversas formas de contacto: teléfonos, correos electrónicos, etcétera.
- Nómina de autoridades.
- Listado de socios de la entidad.
- Sección de noticias institucionales.
- Publicación de eventos institucionales que realiza.
- Publicación de links a redes sociales de la institución.
- Sección o resumen ejecutivo bilingüe con descripción de lo que hace la institución.
- Publicación de estudios, informes del sector, estadísticas o indicadores que genere la institución.
- Publicación de cursos de capacitación, en caso que realice.
- Publicación de Programa de Formación de Dirigentes, en caso de contar con uno.
- Establecer contacto con el visitante del sitio mediante formularios y/o una herramienta de chat en línea.
- Utilización de alguna herramienta analítica para medir los ingresos al sitio web.

6. El BENEFICIARIO deberá comprometerse a actualizar la información de la página web de manera periódica dentro de plazos razonables, pero siempre al menos una vez al año, tanto en contenidos como en usabilidad a los fines de tornar satisfactoria la experiencia de usuario.
7. La página web deberá estar on-line en el plazo máximo de NUEVE (9) meses corridos desde la aprobación del financiamiento.
8. El BENEFICIARIO asumirá el costo del hosteo o alquiler del espacio virtual de la página web y de los costos de registro de nombre de dominio.

ARTÍCULO 17.- FINANCIACIÓN.

Se prevé a continuación, el porcentaje del costo total del proyecto que se cancelará con los ANRs dependiendo del tipo de institución:

TIPO DE INSTITUCIÓN	PORCENTAJE MÁXIMO DE ANR
1° Grado	95%
2° Grado	80%
3° Grado	70%

A los fines previstos en el presente Programa, se considerarán Instituciones de primer, segundo y tercer grado, según los siguientes parámetros:

Primer Grado: Organizaciones que agrupen a personas jurídicas y/o humanas que ejercen el comercio del sector al que la organización representa, y que no agrupen a otras organizaciones intermedias.

Segundo Grado: Organizaciones intermedias que agrupen a otras organizaciones intermedias de Primer Grado y eventualmente a personas jurídicas y/o humanas. Podrán pertenecer a otros espacios asociativos.

Tercer Grado: Organizaciones intermedias que agrupen a otras organizaciones intermedias de Segundo y Primer Grado y, eventualmente, a personas jurídicas y/o humanas. Podrán pertenecer a otros espacios asociativos.

ARTÍCULO 18.- APOORTE DEL BENEFICIARIO EN ESPECIE.

Podrán ser aportes en especie los siguientes ítems, cumpliendo sus respectivas condiciones:

- Infraestructura: en caso de que se pongan a disposición bienes para la ejecución de las actividades del proyecto, se deberá presentar como comprobante una declaración jurada firmada por el representante legal del BENEFICIARIO certificada (y legalizada en caso de corresponder) por escribano público, que debe contener los siguientes datos: fecha de emisión, descripción detallada del bien, importe imputado a cada bien (siguiendo valorización de mercado de bienes similares), valor total del aporte.
- Recursos Humanos: en caso de que una persona o institución preste servicios para el desarrollo de alguna de las actividades del proyecto, se deberá presentar como comprobante una nota emitida por el representante legal del BENEFICIARIO certificada (y legalizada en caso de corresponder) por escribano público, en la cual deben figurar los siguientes datos: fecha de emisión, descripción de los servicios, firma, aclaración y Documento Nacional de Identidad de la persona que prestará el servicio, período de la prestación (mes/año), valorización de los servicios prestados.

ARTÍCULO 19.- GASTOS ELEGIBLES.

A continuación, se detallan los gastos elegibles que podrán cancelarse con ANRs o aporte del BENEFICIARIO:

- Honorarios por servicios profesionales de diseño o mejoramiento de página web.
- Gastos de certificación, hasta la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000).

ARTÍCULO 20.- GASTOS NO ELEGIBLES.

No podrán ser solventados con ANRs o considerados como aporte del BENEFICIARIO los siguientes rubros de gastos:

- Gastos relacionados al mantenimiento o hosteo (alquiler del espacio virtual) de páginas web.
- Gastos relacionados a la registración del dominio web.
- Compra de bienes, nuevos o usados.

- Gastos no relacionados directamente con los objetivos definidos en el proyecto y el beneficio al que se aplica.
- Gastos asociados a activos intangibles (marcas, registraciones de dominios, etcétera).
- Gastos de materiales y asistencia técnica, directamente relacionados y necesarios para la ejecución del proyecto.

La enumeración previa es meramente enunciativa, y no se debe considerar como taxativa.

CAPÍTULO III

ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA ORGANIZACIONAL INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 21.- INTRODUCCIÓN.

Este Capítulo tiene por finalidad establecer los términos y condiciones que regirán la ejecución de los proyectos destinados a la contratación y prestación de servicios de consultoría organizacional institucional, que la Autoridad de Aplicación declare elegibles.

ARTÍCULO 22.- OBJETIVO.

El objetivo del presente beneficio está destinado a la contratación de servicios de consultoría organizacional institucional para la mejora de la estructura organizacional, y eventualmente la implementación de procesos, instrumentos y metodologías para el buen funcionamiento de la institución. Este beneficio cuenta con DOS (2) modalidades de consultoría:

- (i) Etapa de diagnóstico que culmina con un informe sobre los resultados obtenidos, y una propuesta de plan de mejoras en caso de corresponder, y
- (ii) Etapa de implementación del plan de mejoras.

ARTÍCULO 23.- CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.

Para poder acceder al Programa la institución productiva deberá:

1. Tener condición vigente de Institución Productiva Registrada (IPROREG) en el REGISTRO DE INSTITUCIONES PRODUCTIVAS (RIPRO).
2. No registrar deudas fiscales nacionales y/o previsionales exigibles por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.
3. Adjuntar copia certificada y legalizada de la última acta de asamblea, y de corresponder de comisión directiva, con designación de autoridades y distribución de cargos.
4. Tener un mínimo de DOS (2) años de antigüedad.

5. Presentar un proyecto de consultoría organizacional institucional que tenga por finalidad única efectuar un diagnóstico sobre las áreas organizacionales de la institución, focalizándose en los problemas, necesidades y/o dificultades que el BENEFICIARIO tenga en su estructura organizacional institucional, estableciendo la situación actual, e identificando fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora (Etapa de diagnóstico).

La Etapa de diagnóstico deberá culminar con un informe sobre las áreas que requieren mejora, y la propuesta de un plan de mejoras para su implementación en caso de corresponder. Si el resultado de la consultoría es la propuesta de implementación de un plan de mejoras, deberá especificarse en el informe el plan en detalle, modos y plazos para su implementación y costo del mismo. El informe con la propuesta de implementación del plan de mejoras (Etapa de implementación de plan de mejoras) deberá presentarse ante la Autoridad de Aplicación de acuerdo con lo previsto en el Artículo 25 del presente Anexo.

ARTÍCULO 24.- ESPECIFICIDADES SOBRE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONSULTORÍA.

- i) Etapa de diagnóstico: deberá realizarse en un plazo máximo de DOS (2) semanas. El informe de diagnóstico deberá emitirse dentro del plazo máximo de DOS (2) semanas de realizado el diagnóstico, pudiendo presentarse dentro de los TREINTA (30) días si el informe de diagnóstico contiene recomendación de implementación de plan de mejoras.
- ii) Etapa de implementación del plan de mejoras: en caso que el informe de diagnóstico recomiende la implementación de un plan de mejoras, el mencionado informe detallará el plan, modalidad de implementación, los plazos de ejecución propuestos, y su costo. El plan propuesto no podrá superar el plazo de NUEVE (9) meses para su implementación. El BENEFICIARIO podrá solicitar el financiamiento de esta etapa mediante nota dirigida a la Autoridad de Aplicación, dentro de los TRES (3) meses de emitido el informe de diagnóstico. El plan de implementación de mejoras deberá dejar capacidad instalada, es decir, herramientas que permitan al BENEFICIARIO mantener la mejora en el tiempo.

ARTÍCULO 25.- REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE CONSULTORAS.

El BENEFICIARIO podrá seleccionar para la prestación de este servicio a una persona humana o jurídica que, vía documentación respaldatoria, acredite:

- Contar con experiencia comprobable laboral y/o profesional en asesoramiento y/o consultoría especializada en asistencia a instituciones de la producción y/o empresas, con un mínimo de CINCO (5) años.
- Presentar al menos DOS (2) cartas de recomendación de empresas con actividad en el mercado.
- Estar inscrita ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS al momento de aceptar la asistencia y a lo largo de la misma, debiendo presentar la constancia de inscripción correspondiente.
- Facturar en la categoría correspondiente.

ARTÍCULO 26.- FINANCIACIÓN.

Se prevé a continuación, el porcentaje del costo total del proyecto que se cancelará con los ANRs dependiendo del tipo de institución:

TIPO DE INSTITUCIÓN	PORCENTAJE MÁXIMO DE ANR
1° Grado	80%
2° Grado	80%
3° Grado	80%

ARTÍCULO 27.- APORTE DEL BENEFICIARIO EN ESPECIE.

Podrán ser aportes en especie los siguientes ítems, cumpliendo sus respectivas condiciones:

- Infraestructura: en caso de que se pongan a disposición bienes para la ejecución de las actividades del proyecto, se deberá presentar como comprobante una declaración jurada firmada por el representante legal del BENEFICIARIO certificada (y legalizada en caso de corresponder) por escribano público, que debe contener los siguientes datos: fecha de

emisión, descripción detallada del bien, importe imputado a cada bien (siguiendo valorización de mercado de bienes similares), valor total del aporte.

- Recursos Humanos: en caso de que una persona o institución preste servicios para el desarrollo de alguna de las actividades del proyecto, se deberá presentar como comprobante una nota emitida por el representante legal del BENEFICIARIO certificada (y legalizada en caso de corresponder) por escribano público, en la cual deben figurar los siguientes datos: fecha de emisión, descripción de los servicios, firma, aclaración y Documento Nacional de Identidad de la persona que prestará el servicio, período de la prestación (mes/año) y valorización de los servicios prestados.

ARTÍCULO 28.- GASTOS ELEGIBLES.

A continuación, se detallan los gastos elegibles que podrán incluirse en las actividades a ser reintegradas con ANRs o consideradas como aporte del BENEFICIARIO:

- Honorarios profesionales por consultoría.
- Gastos de certificación, hasta la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000).
- Viáticos por alojamiento y traslado del profesional consultor hasta la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000).

ARTÍCULO 29.- GASTOS NO ELEGIBLES.

No podrán ser solventados con ANRs o considerados como aporte del BENEFICIARIO los siguientes rubros de gastos:

- Servicios de catering.
- Equipamiento.
- Pagos de salarios al personal de la institución que no están afectados al proyecto en forma directa.
- Gastos no relacionados con los objetivos definidos en el proyecto.
- La enumeración previa es meramente enunciativa, y no se debe considerar como taxativa.

CAPÍTULO IV
ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE
CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 30.- INTRODUCCIÓN.

Este capítulo tiene por finalidad establecer los términos y condiciones que regirán la ejecución de los proyectos destinados a la contratación de servicios de capacitación que la Autoridad de Aplicación declare elegibles.

ARTÍCULO 31.- OBJETIVOS.

El objetivo del presente beneficio está destinado a la contratación de capacitación en las siguientes áreas:

- (i) recursos humanos;
- (ii) marketing;
- (iii) finanzas;
- (iv) comunicación; y
- (v) administración.

ARTÍCULO 32.- CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.

Para poder acceder al Programa la institución productiva deberá:

1. Tener condición vigente de Institución Productiva Registrada (IPROREG) en el REGISTRO DE INSTITUCIONES PRODUCTIVAS (RIPRO).
2. No registrar deudas fiscales nacionales y/o previsionales exigibles por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.
3. Adjuntar copia certificada y legalizada de la última acta de asamblea, y de corresponder de comisión directiva, con designación de autoridades y distribución de cargos.

4. Presentar proyecto de capacitación que tiendan a mejorar la productividad del BENEFICIARIO y que tengan un impacto positivo directo en su actividad dentro de la institución.
5. Si el proyecto comprende la capacitación del presidente, y/u otras autoridades, deberá también comprender al director ejecutivo o gerente general de la institución y a los mandos medios, en caso de existir.
6. No haber presentado un proyecto de capacitación el mismo año. Los BENEFICIARIOS podrán presentar UN (1) solo proyecto por año, no estando limitada la cantidad de actividades de capacitación que contenga.
7. Serán elegibles aquellos proyectos que contemplen la contratación de capacitaciones ofrecidas por universidades públicas, privadas y demás instituciones acreditadas; o capacitaciones ofrecidas por consultores con reconocida trayectoria y experiencia en la materia, que tengan al menos CINCO (5) años de experiencia comprobable en el dictado de capacitaciones similares.
8. La capacitación deberá realizarse en la REPÚBLICA ARGENTINA.
9. Las capacitaciones deben iniciarse y finalizarse antes del día 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 33.- FINANCIACIÓN.

Se prevé a continuación, el porcentaje del costo total del proyecto que se cancelará con los ANRs dependiendo del tipo de institución:

TIPO DE INSTITUCIÓN	PORCENTAJE MÁXIMO DE ANR
1° Grado	80%
2° Grado	70%
3° Grado	50%

ARTÍCULO 34.- APORTE DEL BENEFICIARIO.

Podrán ser aportes en especie los siguientes ítems, cumpliendo sus respectivas condiciones:

- Infraestructura: en caso de que se pongan a disposición bienes para la ejecución de las actividades del proyecto, se deberá presentar como comprobante una declaración jurada firmada por el representante legal del BENEFICIARIO certificada (y legalizada en caso de corresponder) por escribano público, que debe contener los siguientes datos: fecha de emisión, descripción detallada del bien, importe imputado a cada bien (siguiendo valorización de mercado de bienes similares), valor total del aporte.
- Recursos Humanos: en caso de que una persona o institución preste servicios para el desarrollo de alguna de las actividades del proyecto, se deberá presentar como comprobante una nota emitida por el apoderado/representante legal del BENEFICIARIO certificada (y legalizada en caso de corresponder) por escribano público, en la cual deben figurar los siguientes datos: fecha de emisión, descripción de los servicios, firma, aclaración y Documento Nacional de Identidad de la persona que prestará el servicio, período de la prestación (mes/año), valorización de los servicios prestados.

ARTÍCULO 35.- A continuación, se detallan los gastos elegibles que podrán incluirse en las actividades a ser reintegradas con ANRs o consideradas como aporte del BENEFICIARIO:

- Honorarios de los capacitadores.
- Material didáctico (hasta un CINCO POR CIENTO (5 %) del costo total de la capacitación).
- Costos de matriculación e Inscripción.
- Aranceles de capacitación.
- Gastos de certificación, hasta la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000).
- Viáticos por alojamiento y traslado del profesional consultor hasta la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000).

ARTÍCULO 36.- GASTOS NO ELEGIBLES.

No podrán ser solventados con ANR o considerados como aporte del BENEFICIARIO los siguientes rubros de gastos:

- Servicios de catering.

- Equipamiento.
- Pagos de salarios al personal de la institución que no están afectados al proyecto en forma directa.
- Gastos no relacionados con los objetivos definidos en el proyecto.

La enumeración previa es meramente enunciativa, y no se debe considerar como taxativa.

CAPÍTULO V

ASISTENCIA FINANCIERA PARA EVENTOS INSTITUCIONALMENTE PRODUCTIVOS

ARTÍCULO 37.- INTRODUCCIÓN.

Este Capítulo tiene por finalidad establecer los términos y condiciones que regirán la ejecución de los proyectos destinados a la organización y ejecución de eventos institucionalmente productivos del BENEFICIARIO, que la Autoridad de Aplicación declare elegibles.

ARTÍCULO 38.- OBJETIVO.

El objetivo del presente beneficio está destinado a la asistencia financiera para que el BENEFICIARIO organice y ejecute eventos institucionalmente productivos.

ARTÍCULO 39.- CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.

Para poder acceder al Programa la institución productiva deberá:

1. Tener condición vigente de Institución Productiva Registrada (IPROREG) en el REGISTRO DE INSTITUCIONES PRODUCTIVAS (RIPRO).
2. No registrar deudas fiscales nacionales y/o previsionales exigibles por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.
3. Adjuntar copia certificada y legalizada de la última acta de asamblea, y de corresponder de comisión directiva, con designación de autoridades y distribución de cargos.
4. Presentar proyecto de evento el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Deberá realizarse en la REPÚBLICA ARGENTINA.
 - Deberá contemplar como uno de sus ejes el desarrollo productivo institucional y territorial.
 - Deberá ser de libre acceso.
 - No podrá obtenerse algún tipo de lucro por la realización del evento.
 - No podrán formar parte del proyecto las ferias.
5. No haber presentado un proyecto de asistencia financiera para eventos en el mismo año.

ARTÍCULO 40.- FINANCIACIÓN.

Se prevé a continuación, el porcentaje del costo total del proyecto que se cancelará con los ANRs dependiendo del tipo de institución:

TIPO DE INSTITUCION	PORCENTAJE MAXIMO DE ANR
1° Grado	90%
2° Grado	90%
3° Grado	90%

ARTÍCULO 41.- APORTE DEL BENEFICIARIO.

Podrán ser aportes en especie los siguientes ítems, cumpliendo sus respectivas condiciones:

- Infraestructura: se otorgará al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN la posibilidad de participar en el evento a través de alguno de sus funcionarios como oradores o moderadores de paneles. En ese caso, la Autoridad de Aplicación determinará qué porcentaje del costo de la intervención del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se considerará cancelado.

ARTÍCULO 42.- A continuación, se detallan los gastos elegibles que podrán incluirse en las actividades a ser reintegradas con ANRs o consideradas como aporte del BENEFICIARIO:

- Honorarios de expositores.
- Alquiler de instalaciones.
- Folletería.
- Publicidad.
- Viáticos para traslados de expositores invitados.
- Alquiler de servicios audiovisuales.
- Servicios de catering.
- Gastos de certificación, hasta la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000).

ARTÍCULO 43.- GASTOS NO ELEGIBLES.

No podrán ser solventados con ANRs o considerados como aporte del BENEFICIARIO a mero título enunciativo, gastos no relacionados con los objetivos definidos en el proyecto.

CAPÍTULO VI

ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO

ARTÍCULO 44.- INTRODUCCIÓN.

Este Capítulo tiene por finalidad establecer los términos y condiciones que regirán la ejecución de los proyectos de investigación multisectoriales que la Autoridad de Aplicación declare elegibles.

ARTÍCULO 45.- OBJETIVOS.

El presente Programa está destinado a financiar proyectos de investigación presentados por DOS (2) o más BENEFICIARIOS, multisectoriales, de alcance interdisciplinario, que aborden problemáticas y que aporten información relevante de uso concreto, propongan alternativas de solución y generen herramientas de política pública. Su objetivo es fomentar la participación de las instituciones productivas en el análisis, discusión y elaboración de propuestas que promuevan el desarrollo social, económico, político y cultural del país, teniendo como eje la generación de empleo, la promoción de inversiones, y la inserción de la producción argentina en el mundo.

ARTÍCULO 46.- CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.

Para poder acceder al Programa las Instituciones Productivas deberán:

1. Tener condición vigente de Institución Productiva Registrada (IPROREG) en el REGISTRO DE INSTITUCIONES PRODUCTIVAS (RIPRO).
2. No registrar deudas fiscales nacionales y/o previsionales exigibles por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.
3. Adjuntar copia certificada y legalizada de la última acta de asamblea, y de corresponder de comisión directiva, con designación de autoridades y distribución de cargos de cada una de las instituciones solicitantes del beneficio.

4. Presentar un proyecto interdisciplinario original de investigación aplicada, de carácter multisectorial, que aborde una problemática y proponga lineamientos, orientaciones o propuestas de política pública de acuerdo con los objetivos previstos en el Artículo 46 del presente Anexo. El Proyecto deberá detallar:
 - (i) las etapas del plan de trabajo y tiempo estimado de ejecución de cada una;
 - (ii) el equipo de investigación que intervendrá en el desarrollo de proyecto adjuntando los antecedentes académicos y profesionales para su evaluación; y
 - (iii) costo total del proyecto y plan de cancelación.
5. El plazo máximo para la elaboración del informe final del proyecto no podrá exceder el plazo de DOCE (12) meses desde su aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación.

En relación al proyecto, para su elegibilidad, la Autoridad de Aplicación considerará:

- Importancia del tema en términos de política pública: relevancia, oportunidad y factibilidad, en concordancia con la realidad nacional.
- Consistencia del proyecto: claridad de los objetivos, calidad de los antecedentes, coherencia interna y adecuación de los plazos para desarrollar la investigación.
- Originalidad y aporte al conocimiento: innovación o novedad en la forma de plantear el análisis y de concebir la política pública.
- Impacto del desarrollo de la investigación en el territorio del cual forman parte las instituciones productivas que lo promueven.
- Capacidad y experiencia del equipo: existencia de investigación previa en el tema presentado por parte de los integrantes del equipo de investigación.

ARTÍCULO 47.- FINANCIACIÓN.

La Autoridad de Aplicación financiará hasta el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del costo total del proyecto que se cancelará con los ANRs.

ARTÍCULO 48.- APORTE DEL BENEFICIARIO.

Podrán ser aportes en especie los siguientes ítems, cumpliendo sus respectivas condiciones:

- Infraestructura: en caso de que se pongan a disposición bienes para la ejecución de las actividades del proyecto, se deberá presentar como comprobante una declaración jurada firmada por los representantes legales de los BENEFICIARIOS certificada (y legalizada en caso de corresponder) por escribano público, que debe contener los siguientes datos: fecha de emisión, descripción detallada del bien, importe imputado a cada bien (siguiendo valorización de mercado de bienes similares), valor total del aporte.
- Recursos Humanos: en caso de que una o más personas o instituciones presten servicios para el desarrollo de alguna de las actividades del proyecto, se deberá presentar como comprobante una nota certificada (y legalizada en caso de corresponder) por escribano público emitida por los representantes legales de los BENEFICIARIOS en la cual deben figurar los siguientes datos: fecha de emisión, descripción de los servicios, firma, aclaración y Documentación Nacional de Identidad de la persona o personas que prestarán el servicio o indicación y firma del representante legal de la institución que prestará el servicio, período de la prestación (mes/año), valorización de los servicios prestados.

ARTÍCULO 49.- A continuación, se detallan los gastos elegibles que podrán incluirse en las actividades a ser reintegradas con ANRs o consideradas como aporte de los BENEFICIARIOS:

- Honorarios de servicios de consultoría.
- Gastos de certificación, hasta la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000).
- Viáticos por alojamiento y traslado del profesional consultor hasta la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000).

ARTÍCULO 50.- GASTOS NO ELEGIBLES.

No podrán ser solventados con ANRs o considerados como aporte del BENEFICIARIO los siguientes rubros de gastos:

- Servicios de catering.

- Equipamiento.
- Pagos de salarios al personal de la institución que no están afectados al proyecto en forma directa.
- Gastos no relacionados con los objetivos definidos en el proyecto.

La enumeración previa es meramente enunciativa, y no se debe considerar como taxativa.

ARTÍCULO 51.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Se deja expresa constancia que la propiedad intelectual e industrial, el uso, difusión y/o eventual aprovechamiento económico que pretenda darse a los resultados que se generen durante la ejecución del proyecto de investigación y al informe definitivo corresponderá a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA, quien podrá ejecutarlos, publicarlos, enajenarlos, reproducirlos o servirse de ellos para otras obras, con la sola obligación de mencionar a los autores, quienes podrán citarlos como antecedente profesional. Los informes que se generen y el conocimiento que de ellos emane, serán de uso público.